

La Paz, 03 de Marzo de 2016

VISTOS:

El Memorial de 18 de febrero de 2016, presentado por la empresa **REPSOL E&P BOLIVIA S.A. (REPSOL)** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), mediante el cual solicita la adecuación de la Licencia de Operación N° CONV-OLEO-01-2013 de la Línea Lateral Oleoducto de Margarita – Sábalo de 10 pulgadas.

El Informe de la Dirección de Ductos y Transporte DDT 0074/2016 de 02 de marzo de 2016, respecto a la solicitud planteada por la empresa **REPSOL**.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa SSDH No. 0375/2003 del 06 de junio de 2003 la Superintendencia de Hidrocarburos (actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos – **ANH**) otorgó a favor de Maxus Bolivia Inc. Sucursal Bolivia (actual **REPSOL**), Operador del Área Caipipendi, que actualmente comprende a los campos Margarita y Huacaya, la Licencia para la Construcción y Operación de una línea lateral de 48 kilómetros de longitud y 6 pulgadas de diámetro que se extendería desde el Campo Margarita, Bloque Caipipendi, hasta el oleoducto troncal OCY-1. Asimismo, mediante Resolución Administrativa SSDH No. 0387/2003 del 09 de junio de 2003 la **ANH** otorgó a favor de Maxus (actual **REPSOL**), la Licencia para la Construcción y Operación de una línea lateral de 48 kilómetros de longitud y 10 ¾ pulgadas de diámetro que se extendería desde el Campo Margarita, Bloque Caipipendi, hasta el gasoducto troncal YABOG.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH No. 1317/2004 de 17 de diciembre de 2004, la Superintendencia de Hidrocarburos (actual **ANH**) otorgó a favor de Maxus Bolivia Inc. Sucursal Bolivia (actual **REPSOL**) la Licencia de Operación N° OLEO-03/04 (Oleoducto), para la interconexión de la línea de Margarita de MAXUS (actual **REPSOL**) con la línea de Sábalo de PETROBRAS.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH No. 1318/2004 de 17 de diciembre de 2004, la Superintendencia de Hidrocarburos (actual **ANH**) otorgó a favor de Maxus Bolivia Inc. Sucursal Bolivia (actual **REPSOL**) la Licencia de Operación N° GAS-02/04 (Gasoducto), para la interconexión de la línea de Margarita de MAXUS (actual **REPSOL**) con la línea de Sábalo de PETROBRAS.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1587/2005 de 11 de noviembre de 2005 se autorizó la cesión de la Licencia de Operación N° OLEO- 03/04, Oleoducto Lateral Margarita-Sábalo, de MAXUS a favor de **REPSOL**.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1588/2005 de 11 de noviembre de 2005, la **ANH**, autorizó la cesión de la Licencia de Operación N° GAS- 02/04, Gasoducto Lateral Margarita-Sábalo, de MAXUS a favor de **REPSOL**.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 2295/2012 de fecha 31 de agosto del 2012 la **ANH** otorgó la Licencia de Operación N° LAT-GAS-03-2012 a favor de **REPSOL** para la Línea de 10 pulgadas.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 2296/2012 de fecha 31 de agosto del 2012, la **ANH** otorgó la Licencia de Operación N° LAT-OLEO-01-2012 a favor de **REPSOL** para la Línea de 6 pulgadas.

Que mediante Resolución Administrativa ANH 1711/2013 de fecha 10 de julio de 2013, la **ANH** aprueba desde el punto de vista estrictamente técnico el proyecto denominado “Proyecto de Conversión de la Línea Lateral Margarita – Sábalo de 10 pulgadas de Gas a Líquido”, conforme al cronograma presentado que establece como fecha de conclusión del proyecto el 24 de julio de 2013.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0100/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que mediante Resolución Administrativa ANH-N° 2714/2013 de fecha 02 de octubre de 2013, la **ANH**, deja sin efecto la R.A. N° 2295/2012 de 31 de agosto de 2012 y en su merito la Licencia de Operación LAT-GAS-03-2012; y otorgó a **REPSOL**, la Licencia de Operación N° CONV-OLEO-01-2013, para la línea de 10 pulgadas, desde campo Margarita hasta la Interconexión Sáballo convertida a oleoducto.

Que mediante Memorial de fecha 18 de febrero de 2016, **REPSOL** solicita a la **ANH**, la baja de la Licencia de Operación N° LAT-OLEO-01-2012 de la Línea de 6 pulgadas, otorgada mediante Resolución Administrativa ANH N° 2296/2012 de 31 de agosto de 2012, paralelamente **REPSOL** solicita la adecuación de la Licencia de Operación N° CONV-OLEO-01-2013 de la línea de 10 pulgadas, para que el tramo 2 L6 sea adecuado.

Que mediante nota RE&P-BOL-0616-DGR-0011/2016 de fecha 01 de marzo de 2016, **REPSOL** complementa la información con las especificaciones de las progresivas del Tramo 1 L10 (Kp 27+841) que empieza en la Planta de Procesamiento de Margarita hasta el Puente de Medición y el Tramo 2 L6 (Kp 455) desde el Puente de Medición hasta la interconexión con Sáballo y adjunta la nota VPACF-0223 GNAC-201 DDP-083/2016, en la cual YPFB manifiesta su acuerdo respecto al proyecto.

Que la solicitud de adecuación de la Licencia de Operación N° CONV-OLEO-01-2013 de la Línea Lateral Oleoducto de Margarita – Sáballo de 10 pulgadas, presentada por **REPSOL**, tiene como finalidad que el Tramo 2 L6 sea adecuado en esta licencia, paralelamente **REPSOL** solicita a la **ANH** la baja de la Licencia de Operación N° LAT-OLEO-01-2012, de la línea de 6 pulgadas.

Que, respecto a la solicitud efectuada por **REPSOL** el Informe DDT 0074/2016 en su conclusión señala que "...no existen observaciones en la solicitud presentada por **REPSOL**, para operar la Línea Lateral Oleoducto de 10 pulgadas (kp 0+000 a kp 27+841) y 6 pulgadas (kp 27+841 a kp 28+296), interconectando las líneas de Margarita con las Líneas de Sáballo, pertenecientes a **REPSOL** y PETROBRAS respectivamente, con una extensión total de 28,296 metros de longitud." y en tal sentido, recomienda que mediante el acto administrativo correspondiente se deje sin efecto la Licencia de Operación N° CONV-OLEO-01-13, otorgada mediante la Resolución Administrativa ANH No. 2714/2013 de fecha 02 de octubre de 2013 y se otorgue una nueva Licencia de Operación para las líneas de 10 pulgadas y 6 pulgadas, desde Campo Margarita hasta la interconexión Sáballo, cuyas especificaciones se detallan en el referido informe.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, en el Título II, Capítulo I establece la Política Nacional de Hidrocarburos y Principios Generales para el sector, dentro de las cuales se encuentra el de Continuidad: "que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación;".

Que, el artículo 9 de la Ley N° 3058 respecto a la Política de Hidrocarburos, Desarrollo Nacional y Soberanía, establece: "...El aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional. En lo equitativo, se buscará el mayor beneficio para el país, incentivando la inversión, otorgando seguridad jurídica y generando condiciones favorables para el desarrollo del sector."

Que, el inciso d) del artículo 10 de la Ley N° 3058, establece los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, señalando: "Las actividades petroleras se regirán por los siguientes principios: d) Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0100/2016
La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación;"

Que, la Ley Nº 3740 de Desarrollo Sostenible del Sector de Hidrocarburos de 31 de agosto de 2007, en el artículo 3 se establece que el Órgano Ejecutivo: "con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte. Asimismo promoverá las iniciativas de industrialización de los hidrocarburos en el país."

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa ANH No. 2714/2013 de fecha 02 de octubre de 2013 y en su mérito la Licencia de Operación Nº CONV-OLEO-01-13, a favor de la empresa **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.**

SEGUNDO: OTORGAR la LICENCIA DE OPERACIÓN para las líneas de 10 pulgadas y 6 pulgadas desde Campo Margarita hasta la interconexión Sábalo, a la empresa **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.**, cuyas especificaciones son las siguientes:

Nombre:	Línea Lateral Oleoducto de 10 pulgadas y 6 pulgadas de diámetro, Margarita – Sábalo.
Ubicación:	Departamento de Tarija; Provincias O' Connor y Gran Chaco
Longitud del ducto:	28,296 metros
Diámetro nominal / Progresiva:	10 pulgadas (kp 0+000 a kp 27+841) y 6 pulgadas (kp 27+841 a kp 28+296)
MOP:	1150 Psig

TERCERO: El plazo de la Licencia de Operación será por el periodo de Vigencia del contrato suscrito entre **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.** y **PETROBRAS BOLIVIA S.A.**

Regístrese, Notifíquese por cédula a **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR Nº 0100/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo